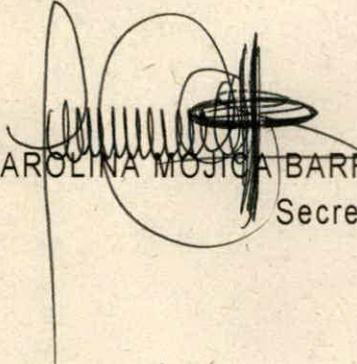




Radicación: 50 400 40 89 001 2017 00082 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ORLANDO ENCISO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, poniéndole en conocimiento sobre el memorial suscrito por la abogada MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, quien solicita se le reconozca personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la cesionaria demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., acompañando a su solicitud, un folio que hace parte del certificado de existencia y representación legal de la citada entidad. De igual manera la citada abogada allegó liquidación del crédito. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede¹, este Despacho niega la solicitud realizada por la abogada MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ y ordena estarse a lo resuelto en el numeral tercero del auto de fecha 02 de octubre de 2019, por cuanto del estudio del certificado de existencia y representación legal aportado por la citada profesional del derecho, no se evidencia facultad alguna que permita al señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, otorgar poder en representación de la entidad demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sin que la facultad de suscribir memoriales de cesión de créditos, se pueda asimilar a la de otorgar poder, como lo pretende hacer valer la memorialista.

En concordancia con lo anterior, este Despacho se abstendrá de tener en cuenta la liquidación del crédito radicada el 22 de enero del año 2020², por cuanto la misma se encuentra suscrita por la abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, en representación de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sin que a la mencionada profesional del

¹ Folio 116 del Cuaderno Principal

² Folio 118 del Cuaderno Principal



derecho se le haya reconocido personería para actuar en representación de la precitada entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
017 del 10 DE JULIO DEL 2020

LILIANA CAROLINA MEDINA BARRIOS
Secretaria